

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ELIZABETH MAGDALENA MALAZQUE AGUILAR**, el Informe N° 001675-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 002213-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000581-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000318-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 00099-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 12 de noviembre del 2025, solicita la persona de **ELIZABETH MAGDALENA MALAZQUE AGUILAR** la devolución de los pagos realizados por la suma de S/ 12.00 cada pago, por concepto de emisión de Certificado o constancia, ya que aparentemente hubo error en los códigos de los pagos, consignado en su escrito copia de 3 voucher de pagos efectuados los días 7, 10 y 11 de noviembre del 2025, indicando que, los mismos al momento de querer validarlos para optar el certificado correspondiente, no pudo en razón de que el sistema arrojaba el siguiente mensaje: *Datos de pago incorrecto, verifique e intente nuevamente.*

Que, a través del Informe N° 001675-2025-AMAG/DA-PAP del 26 de noviembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Manifiesta la solicitante, que los 3 pagos efectuados por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA, fueron realizados en un código que no correspondía razón por la cual no fueron



reconocidos por el SGAc a fin de emitir las constancias de participación en conferencias en las cuales había participado, que no eran actividades coejecutadas con otra institución.

- ii. La recurrente adjunta a su solicitud tres constancias de pago realizados en la plataforma págalo.pe del Banco de la Nación, de fechas 7 de noviembre, 10 de noviembre y 11 de noviembre de 2025.
- iii. Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la Abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, los pagos efectuados por la señora Elizabeth Magdalena Malazque Aguilar cuya devolución solicita y que se detallan en el correo remitido no han sido usados hasta este momento.
- iv. Se verifica que la AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno a la señora Elizabeth Magdalena Malazque Aguilar por los pagos efectuados cuya devolución se solicita.
- i. La AMAG no le ha prestado servicio alguno a Elizabeth Magdalena Malazque Aguilar por cuanto no ha utilizado los pagos efectuados.

Que, mediante Informe N° 000581-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 17 de noviembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de **"Constancias y Certificados"**, detallando el cuadro siguiente:

PROGRAMA: 06 D.A.		EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA -DIRECCION ACADÉMICA							
CURSO / TUPA: 006									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	01222072	ARCOS MAMANI OSCAR RICHARD	2025 0000004259	03086	12/11/2025	12.00	01309780	11/11/2025	0701
2	40368848	DELGADO RAMOS ROCIO	2025 0000004241	03084	11/11/2025	12.00	01679354	10/11/2025	0987
3	20116641	MALAZQUE AGUILAR ELIZABETH MAGD	2025 0000004235	03078	10/11/2025	12.00	01857970	07/11/2025	0461
4	20116641	MALAZQUE AGUILAR ELIZABETH MAGD	2025 0000004241	03084	11/11/2025	12.00	01987697	10/11/2025	0461
5	20116641	MALAZQUE AGUILAR ELIZABETH MAGD	2025 0000004259	03086	12/11/2025	12.00	02536235	11/11/2025	0461
6	42280421	OBLITAS CUBAS MARIA RENE	2025 0000004241	03084	11/11/2025	12.00	02656369	10/11/2025	0531
7	10283610	RODRIGUEZ ALVAN RICHARD	2025 0000004235	03078	10/11/2025	12.00	01042512	07/11/2025	0987
8	41842642	TOMAYLLA VELEZ JOSE LUIGGI	2025 0000004259	03086	12/11/2025	12.00	02489592	11/11/2025	0987
SUB TOTAL						96.00			

Que, a través del Informe N° 002213-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora Elizabeth Magdalena Malazque, según información detallada en el Informe N° 000581-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000318-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica dado el análisis efectuado por el Asesor académico respecto de los informes emitidos para determinar la viabilidad de la solicitud de devolución de dinero presentado por la señora ELIZABETH MAGDALENA MALAZQUE AGUILAR, y habiéndose determinado que el monto no ha sido utilizado, no se brindó servicio académico alguno (con dicho abono), y el pago se encuentra depositado en las cuentas institucionales, lo cual se sustenta sobre la base de los informes emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, se opina por la viabilidad de proceder con la devolución del dinero a favor de la mencionada señora Elizabeth Magdalena Malazque Aguilar;



Que, en el presente caso, se determina que la peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura tres montos de S/. 12.00 soles cada uno, por concepto de Constancia o certificado en código erróneo; por tanto, se concluye que, en torno a los pagos realizados y cuya devolución solicita, no se le ha prestado servicio alguno a la peticionante, por constituir un pago a un código errado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado a los pagos cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado abonos en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una constancia o certificado de actividad académica con código erróneo; por tanto, se determina que la requirente realizó pagos indebidos a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente, específicamente por los pagos cuyo extorno solicita; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre los pagos efectuados, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por los montos cuya devolución solicita, corresponde proseguir los trámites para la devolución de la suma requerida, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de los pagos solicitados;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ELIZABETH MAGDALENA MALAZQUE AGUILAR**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado el 07/11/2025, de S/ 12.00 soles abonado el 10/11/2025, de S/ 12.00 soles abonado el 11/11/2025, respectivamente, por concepto de Constancia o Certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv

